



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verificación Cumplimiento - Acción Popular
Accionante	Jorge Enrique Perea Cossio- Personero Municipal de San José del Palmar
Accionados	Departamento del Valle del Cauca Departamento del Chocó
Radicado	76147-33-33-003-2022-00011-00
Asunto	Niega solicitud actor popular Convoca a reuniones trimestrales Fija fecha reunión

Mediante proveído del 21 de marzo de 2023 dictado por este Despacho en el trámite de Verificación de cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la presente acción popular, modificada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el 6 de diciembre de 2022, se requirió *“a la señora Farlin Perea Rentería como Gobernadora (e) del Departamento del Chocó”*, para que informara sobre el plan de acción que adelantarán a efectos de intervenir los tramos de la vía de competencia del ente territorial que representa y las gestiones administrativas necesarias para tal fin.

El 12 de abril de 2023, la oficina jurídica de la Gobernación del Chocó allegó el informe requerido por el Despacho, adjuntando cronograma e indicando que se están adelantando las gestiones administrativas- presupuestales para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo.

De dicho memorial con anexos se dio traslado y conforme constancia del 25 de abril de 2023, no se pronunciaron las partes.

El 5 de mayo avante, el actor popular presenta memorial manifestando que desde el 27 de abril de 2023 fue posesionado nuevamente como Gobernador del Departamento del Chocó, el señor Ariel Palacios Calderón, por lo que considera necesarios a efectos de que el Comité de Verificación pueda reunirse, requerir a dicha autoridad para que presente el informe solicitado.

Dicha solicitud será negada, por cuanto el informe requerido a la Gobernación del Departamento del Chocó ya fue presentado y puesto en conocimiento de las partes por traslado secretarial, sin que el cambio en la titularidad del cargo afecta la validez

del mismo o el trámite surtido, ya que la orden se dio al Departamento del Chocó como persona jurídica de derecho público.

Ahora bien, mediante sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de fecha **6 de diciembre de 2022**, se dispuso modificar la proferida en primera instancia por este Despacho, en los siguientes términos:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia No. 160 del 22 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago, el cual quedará así:

“ORDENAR al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y al DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ que en el marco de sus competencias, conforme a los tramos de la vía que corresponda a cada ente territorial, la ejecución de las intervenciones detalladas por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS en el informe fechado el 14 de julio de 2022 en un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, plazo dentro del cual deberá incluirse el plan de acción y las gestiones administrativas necesarias para tal fin”.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia No. 160 del 22 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago, el cual quedará así:

“3. Se constituye el Comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, el cual estará integrado por: i) juez de primera instancia; ii) Personero Municipal de San José del Palmar (actor popular); DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA Y CHOCÓ (entidades accionadas); iii) el Procurador(a) Provincial de Instrucción de Cartago; iv) un delegado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y v) un delegado del Ministerio de Transporte–territorial Antioquia –Chocó.

TERCERO: Confirmar en todo lo demás la sentencia recurrida.(...)” (Negritas y subrayas del Despacho)

Mediante providencia del 20 de enero de 2023, se dispuso estar a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Valle del Cauca.

Conforme lo anterior, se citará a los integrantes del comité de verificación del cumplimiento de la sentencia, para el día 26 de junio de 2023, la cual se realizará a través de la plataforma *LifeSize*, para la cual, se requiere de un dispositivo electrónico que permita la transmisión de audio y video, y cuente con la posibilidad de utilizar micrófono y cámara.

En esta audiencia, se analizarán las acciones relacionadas con el plan de acción que las entidades demandadas implementan para las obras civiles ordenadas en la sentencia.

Para el efecto, la reunión del Comité de Verificación integrado mediante sentencia de segunda instancia, se realizará el **26 de junio de 2023 a las 09:00 a.m.** atendiendo lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el cual preceptúa la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la cual se realizará por el enlace <https://call.lifesizecloud.com/18193642>

Por lo expuesto se,

RESUELVE

- 1. Negar** la solicitud elevada por el actor popular, por lo considerado.
- 2. Convocar a reunión** para la verificación y cumplimiento del fallo, las cuales se realizarán a través de la plataforma *LifeSize*.
- 3. Cítese a reunión del Comité de Verificación** integrado mediante sentencia de segunda instancia, para el **26 de junio de 2023 a las 09:00 a.m.** por el enlace <https://call.lifesizecloud.com/18193642>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afd436285cd1682a67c28e09763da4fe4337702e09d2ab682b15e1fd58e3321**

Documento generado en 17/05/2023 06:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>